

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE LOGOPEDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPITULO 1 DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 1.--- Denominación y naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Logopedas de la Comunidad Valenciana (el cual en adelante e indistintamente podrá ser referido como el “COLCV” o el “Colegio”) es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para cumplir sus fines que se constituyó de conformidad con lo establecido en el art. 1 de la ley 6/1.997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales, de la Generalidad Valenciana y bajo el amparo de los artículos 36 y 139 de la Constitución Española y de la Ley 8/2.000, de 23 de junio, de creación del Colegio Oficial de Logopedas de la Comunidad Valenciana, con estructura interna democrática, independiente de la Administración, de la que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ella legalmente le correspondan.

El Colegio Oficial de Logopedas de la Comunidad Valenciana tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio de Logopedas de la Comunidad Valenciana puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.--- Relaciones con la Administración

El COLCV se relacionará con los órganos de la Generalitat a través de la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales. En lo que se refiere a los aspectos institucionales y a los asuntos de contenido profesional se relacionará con las consellerias de la Generalitat cuyas competencias tengan relación con la profesión de Logopeda.

Artículo 3.--- Ámbito territorial, domicilio y delegaciones

El ámbito territorial del COLCV es la Comunitat Valenciana. El COLCV tiene su domicilio y sede central en Valencia, calle Gascó Oliag, número 6, entresuelo C, puertas 7 y 8.

El COLCV podrá crear delegaciones en las demás provincias que integran la Comunitat Valenciana así como cambiar su domicilio y sede central.

Artículo 4.--- Fines

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Logopeda en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas por razón de la relación funcionarial ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.
2. Promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Logopeda y de su dignidad y prestigio.
3. La promoción y fomento del progreso de la Logopedia, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
4. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución y el Estatuto de Autonomía, atribuye específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones.

Artículo 5.--- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el COLCV ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa exclusiva de la profesión y de los colegiados ante los Órganos de la Administración Autonómica, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales en defensa de sus derechos producidos por sus trabajos.
3. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración Autonómica en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.
4. Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio sin perjuicio del principio de autonomía universitaria y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
5. Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades cuando sea designado para ello por el órgano competente.

6. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales y elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas.
7. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
8. Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados de acuerdo con lo previsto en las leyes, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares y a la protección de los intereses de los usuarios de servicios de los colegiados ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
9. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los logopedas en el ejercicio de su profesión así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que, para esta función, aprueben los órganos de gobierno.
10. Intervenir, por la vía de la conciliación, mediación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.
11. Resolver, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
12. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, cuando se ostente legitimación para ello, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los logopedas y al ejercicio de la profesión.
13. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por logopedas a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
14. Informar en los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida e incompatibilidades.
15. Garantizar una organización colegial eficaz promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
16. Administrar la economía colegial repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y

distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

17. Fomentar la formación continuada de los profesionales y, en la medida que lo permita la legislación, certificar la actividad en este campo de los profesionales colegiados.
18. Fomentar el desarrollo científico, académico e investigador en relación a la profesión de Logopeda.
19. Ejercer la representación de los logopedas valencianos tanto en el nivel nacional como internacional.
20. Cumplir y hacer cumplir por los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos colegiales, el código deontológico del Colegio así como, en su caso, los reglamentos de régimen interno y las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno en materias de su competencia.
21. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
22. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
23. Todas las demás funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 6.--- Ventanilla única

El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

1. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
2. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
3. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

4. Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

1. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
2. El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
3. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el usuario y un colegiado o el colegio profesional.
4. Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
5. El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 7.--- Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

El COLCV atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Asimismo, el COLCV dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El COLCV, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

CAPITULO 2

DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 8.--- Miembros del Colegio

Podrán formar parte del COLCV los profesionales de la logopedia que ostenten cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Poseer la titulación de Diplomado en Logopedia, Grado en Logopedia o la que sustituya a éstas en un futuro.
2. Haber sido habilitado en el momento previsto por la ley de creación del COLCV o por cualquiera de los Colegios de Logopedas del Estado Español.
3. Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Logopedas de la Comunidad Valenciana, si así lo solicitaron durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, los profesionales que hayan trabajado o trabajen en el campo de las perturbaciones y patologías del lenguaje y de la audición y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Los profesionales que acrediten el ejercicio profesional en el campo de logopedia al menos durante cinco años y estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Título de profesor especializado en perturbaciones del lenguaje y la audición expedido por el Ministerio de Educación.
 - Diploma de especialista en perturbaciones del lenguaje y la audición expedido por cualquiera de las universidades del Estado español.
 - b) Los profesionales que estén en posesión de una titulación universitaria, licenciatura o diplomatura en ciencias de la salud y/o la educación, y acrediten diez años de experiencia en tareas propias de logopeda, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.
4. Haber sido habilitado para ejercer la profesión por el Ministerio de Sanidad y Consumo, u organismo competente, siempre que se trate de profesionales extranjeros con titulación equivalente o superior a la vigente y hasta que puedan obtener la homologación del título.
5. Poseer un título extranjero homologado al de Logopeda por el Ministerio u organismo competente.

Artículo 9.--- Obligatoriedad de la colegiación

Las modalidades de colegiados serán las de ejerciente y no ejerciente.

La incorporación al Colegio Oficial de Logopedas de la Comunidad Valenciana en la modalidad de ejerciente es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Logopeda con la única excepción de aquellos profesionales que ejerzan exclusivamente al servicio de las administraciones públicas en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Para obtener la colegiación en la modalidad de ejerciente, además de demostrar estar en posesión de la titulación requerida y reunir las condiciones señaladas estatutariamente, deberá abonarse la cuota de inscripción o colegiación que, en ningún caso, podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción, así como la parte proporcional de la cuota anual ordinaria del año en curso. Durante la primera anualidad de colegiación, el colegiado tendrá la consideración de “junior” gozando de los beneficios y ventajas que el COLCV reconoce a los colegiados en dicha situación.

Podrán solicitar la colegiación en la modalidad de no ejercientes aquellas personas que cuenten con la titulación requerida y reúnan las condiciones señaladas estatutariamente y que, por cualquier causa, no se hallen en el ejercicio de la profesión de logopeda. Todo ello sin perjuicio de la obligación del colegiado no ejerciente de (i) suscribir anualmente la declaración jurada de no ejercicio actual de la profesión y, en caso de ejercicio, su (ii) obligación de informar inmediatamente al COLCV el desempeño de la profesión de logopeda y solicitud de alta como colegiado en la modalidad de ejerciente.

Artículo 10.--- Colegiación

Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio de Logopedas de la Comunidad Valenciana.

Las peticiones de colegiación deberán formalizarse ante la secretaría del Colegio mediante instancia dirigida al Decano/a. Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la presentación.

Contra las resoluciones denegatorias de las peticiones de incorporación el solicitante dispondrá de todos los recursos y reclamaciones que le reconoce la normativa vigente y aplicable.

Artículo 11.--- Denegaciones

La colegiación podrá ser denegada por la Junta de Gobierno cuando el solicitante:

1. No acredite el cumplimiento de los requisitos fijados por la normativa vigente para la colegiación, esto es, cuando el solicitante no acredite ostentar la titulación requerida o reunir las condiciones señaladas estatutariamente para ser admitido en el Colegio de Logopedas de la Comunidad Valenciana.
2. Se halle inhabilitado para el ejercicio de la profesión por resolución judicial.
3. Se halle suspendido en el ejercicio de la profesión por otro Colegio Profesional sin haber obtenido la correspondiente rehabilitación.

Artículo 12.--- Bajas

Serán causa de baja y pérdida de la condición de colegiado las siguientes:

1. A petición propia del colegiado remitida al Colegio por correo certificado y dirigida al Decano. Dicha petición no eximirá al colegiado del cumplimiento de aquellas obligaciones que hasta el momento efectivo de la baja el colegiado haya contraído con el Colegio.
2. Pena de inhabilitación para el ejercicio profesional declarada en sentencia judicial.
3. Falta de pago de la cuota colegial u otras aportaciones acordadas por los órganos de gobierno del Colegio.
4. En virtud de resolución acordada en expediente disciplinario.

Artículo 13.--- Reincorporación

El logopeda que, habiendo causado baja en el Colegio, desee incorporarse de nuevo al COLCV deberá cumplir los requisitos de colegiación previstos en este capítulo. El colegiado que se reincorpore obtendrá el mismo número de colegiado que ostentaba en el momento de de su baja.

Cuando el motivo de la baja sea el previsto en el artículo 12.3 el solicitante deberá satisfacer la deuda pendiente más los intereses legales desde la fecha del impago de cada una de las cuotas desatendidas.

Cuando el motivo de la baja sea el previsto en el artículo 12.2 de estos Estatutos el solicitante deberá acreditar el levantamiento de su inhabilitación profesional.

Artículo 14.--- Incorporación por traslado de Colegio

Se podrán incorporar al COLCV colegiados de otros Colegios del Estado Español que cumplan la normativa legal vigente. A efectos de organización el COLCV respetará la normativa del Consejo General de Colegios de Logopedas que regule dicho procedimiento.

Artículo 15.--- Miembros de Honor

La Junta de Gobierno podrá nombrar Miembros de Honor del COLCV a las personas que, por sus méritos científicos, técnicos o profesionales hayan contribuido al desarrollo de la Logopedia o de la profesión. Estos nombramientos figurarán en un registro creado al efecto.

Dicho nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico sin perjuicio de la posibilidad de participación de los miembros de honor en la vida colegial y en los servicios del Colegio. No obstante, los miembros de honor no podrán participar en los órganos de gobierno del COLCV.

Artículo 16.--- Distinciones honoríficas

Con el fin de distinguir honoríficamente a colegiados y a otras personas que hayan contribuido de forma singular o especial a la profesión de Logopeda se creará un reglamento interno para la concesión de las menciones honoríficas.

CAPITULO 3

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 17.--- Derechos de los colegiados

Son derechos de los colegiados, además de los reconocidos por la normativa aplicable, los siguientes:

1. Ejercer la profesión de Logopeda.
2. Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que normativa y reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
3. Presentación para registro y visado de los documentos relacionados con su trabajo profesional cuando el COLCV se halle legalmente obligado a dicho registro y visado.
4. Uso de los servicios y medios del Colegio en las condiciones fijadas estatutariamente.
5. Sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.
6. Participar e intervenir de forma activa en la vida, organización y funcionamiento del Colegio.
7. Ser informado de la actividad colegial y participar con voz y voto en las Juntas Generales del Colegio.
8. Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas a través de comunicación dirigida a la Junta de Gobierno.
9. Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno.
10. Solicitar la cesación de los miembros de los órganos de gobierno del COLCV mediante la correspondiente votación de censura en Junta General.

Artículo 18.--- Deberes de los colegiados

Son deberes de los colegiados:

1. Incorporarse al Colegio en las condiciones que estén establecidas por la legislación aplicable en cada momento.
2. Respetar en el ejercicio de sus actividades profesionales la ética, dignidad profesional y las normas deontológicas aprobadas por el Colegio.

3. Abstenerse de la realización de actos que entrañen competencia desleal o que restrinjan la libre competencia.
4. Contribuir al mantenimiento de los gastos o servicios del colegio profesional, mediante el pago de las cuotas que, en su caso, se aprueben.
5. Prestar sus servicios profesionales con el adecuado nivel de calidad.
6. Cumplir las normas que rigen la vida colegial así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.
7. Presentar al Colegio las declaraciones profesionales, contratos y demás documentos que le sean requeridos conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
8. Informar al Colegio inmediatamente sobre la modificación de los datos personales y profesionales del colegiado así como cualquier información que permita al Colegio hallarse debidamente actualizado sobre la situación profesional del Colegiado.
9. Abonar, cuando sean libradas, las cuotas y aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.
10. Participar activamente en la vida colegial asistiendo a las Juntas Generales y a las comisiones o secciones a las que, por su especialidad, sea convocado.
11. Desarrollar con diligencia y eficacia los cargos para los que haya sido elegido y cumplir los encargos que los órganos de gobierno puedan encomendarle.
12. Respetar los derechos profesionales o colegiales de otros colegiados.
13. Colaborar con los órganos de gobierno prestando declaración y facilitando información en los asuntos de interés colegial en los que pueda ser requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
14. Poner en conocimiento de los órganos de gobierno del Colegio todos los hechos que puedan aportar algún interés a la profesión tanto particular como colectivamente considerados.
15. Estar en posesión del carnet de identificación profesional.
16. Guardar escrupulosamente el secreto profesional.
17. Poner en conocimiento del Colegio los casos de posible "intrusismo" de que tenga noticia aportando, en la medida de lo posible, aquellas pruebas de que disponga o le resulten de posible obtención.
18. Entregar al COLCV el carnet de colegiado al perder la condición de tal colegiado y abstenerse de ejercer la profesión a partir de ese momento.

CAPITULO 4

DE LOS PRINCIPIOS REGULADORES Y MODOS DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DEL REGISTRO Y VISADO Y DE LAS COMUNICACIONES COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Artículo 19.--- Funciones de la profesión

Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución, la ley regulará el ejercicio de la profesión titulada del Logopeda y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable, el Colegio considera funciones que puede desempeñar el logopeda en su actividad profesional la prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y estudio científico de los trastornos de la comunicación humana (habla, voz, lenguaje oral y escrito, audición y comunicación) así como los de las funciones no verbales asociadas, la deglución y los sistemas de comunicación aumentativa y alternativa.

Artículo 20.--- Modos del ejercicio de la profesión

La profesión de Logopeda puede ejercitarse por cuenta propia o ajena, individualmente como persona física o por medio de cualesquiera formas asociativas, societarias u otras permitidas por la normativa vigente.

Artículo 21.--- Visado de trabajos profesionales

El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los usuarios previa consulta a los colegiados afectados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.
2. Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

El objeto del visado es comprobar, al menos: (a) la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados y (b) la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

Artículo 22.--- Registro de trabajos profesionales

Aquellos trabajos en los que la tramitación de su registro y visado no resulte posible en un momento determinado dado su carácter confidencial se procederá a dicho registro y visado cuando dicha circunstancia haya desaparecido.

Los colegiados podrán exigir que dichos documentos presentados a registro o visado permanezcan custodiados bajo sello que no podrá abrirse hasta que las circunstancias que justifican su carácter confidencial hayan desaparecido.

Artículo 23.--- Comunicaciones comerciales y publicidad

En el ejercicio de su profesión, el logopeda velará que su conducta se ajusta en todo momento a lo dispuesto en la ley en materia de comunicaciones comerciales, publicidad y defensa de la competencia.

CAPITULO 5 DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS COMPETENCIAS, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.--- Órganos del Colegio

Los órganos del Colegio de Logopedas de la Comunidad Valenciana son la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano.

Artículo 25.--- Junta General

La Junta General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Junta General, como órgano supremo del Colegio, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Junta General, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocarán siempre con una antelación mínima de veinte días naturales respecto a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita a todos los colegiados. Toda referencia a plazos contados por días contenida en los presentes estatutos se entenderá hecha a días naturales salvo que se disponga expresamente que se trata de días hábiles.

La convocatoria de la Junta General deberá contener el lugar, fecha y hora prevista para la sesión en primera y segunda convocatoria así como el orden del día. De la misma forma, la convocatoria deberá informar a los colegiados de la posibilidad de obtener la documentación e información objeto de debate y votación de la Junta General bien en la sede del Colegio bien a través de los medios habilitados al efecto por el Colegio.

La convocatoria se entenderá válidamente realizada mediante la remisión del texto de la convocatoria por correo electrónico a la dirección facilitada por cada uno de los colegiados. Se entenderá cumplido el requisito de remisión de la documentación e información objeto de debate y votación en la Junta General mediante la simple advertencia en el texto de la propia convocatoria remitida o en el cuerpo del correo electrónico remitido a cada uno de los colegiados en la que se advierta de la disponibilidad de dicha información y documentación en la página web del Colegio. Todo ello sin perjuicio de que la referida información o parte de ella pueda adjuntarse a los correos electrónicos de convocatoria de la Junta General.

La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos el 25 por cien de los colegiados. En caso de no alcanzarse dicho quórum se celebrará, en todo caso, Junta General en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde a la prevista para la Junta General en primera convocatoria. La Junta General en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

No obstante, para la modificación de los Estatutos del Colegio se exigirá un quórum de asistencia en primera convocatoria del 50 por cien de los colegiados en primera convocatoria y en caso no alcanzarse dicho quórum la Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria media hora después de la prevista para la Junta General en primera convocatoria cualquiera que sea el número de colegiados asistentes.

La votación de censura contra la Junta de Gobierno, ya sea de censura en pleno o individualmente contra alguno o varios de sus miembros, requerirá, en todo caso y cualquiera que fuere su convocatoria, de un quórum de asistencia del 50 por cien del número de colegiados.

Para que las preguntas y cuestiones que los colegiados puedan plantear se incluyan en el orden del día de la Junta General ya convocada su inclusión deberá ser solicitada mediante escrito dirigido al Colegio y presentado o recibido en la sede del Colegio con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Junta General.

Artículo 26.--- Competencia de la Junta General

La Junta General decidirá sobre la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Aprobación de las propuestas y modificaciones de Estatutos del Colegio, sus Reglamentos de Régimen Interno, las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio y el Código Deontológico del Colegio.
2. Aprobar las normas generales en materia de competencia colegial y del Estatuto Profesional del Logopeda.
3. Aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios del año en curso.
5. Aprobación sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.
6. Aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.

7. Conocer las reclamaciones y recursos formulados por o contra el Colegio.
8. Resolución de los recursos ordinarios que se interpongan ante la Junta General.
9. Aprobar la constitución, fusión, funcionamiento y disolución de Delegaciones del Colegio.
10. Aprobar el acta de la Junta General anterior.

La Junta General podrá promover y decidir sobre la disolución del Colegio o el cambio de su denominación.

Asimismo, la Junta General conocerá cuantas propuestas le sean sometidas a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados que represente al menos el 10 por cien del total de colegiados siempre que éstas últimas propuestas fueren presentadas al Colegio con la suficiente antelación.

La Junta General decidirá sobre todas las demás cuestiones y asuntos que atañen al Colegio y no hayan sido conferidas a la Junta de Gobierno.

Artículo 27.--- Participación y representación en la Junta General

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a la Junta General con voz y voto.

Los acuerdos de Junta General serán vinculantes para todos los colegiados.

Los colegiados podrán participar en la Junta General mediante representación. La representación se deberá otorgar a otro colegiado de forma expresa y para una sesión determinada de la Junta General.

La representación deberá acreditarse por medio de escrito original dirigido al Decano el cual deberá contener todas las menciones y circunstancias previstas en el modelo de escrito de representación que se halla a disposición de los colegiados en la página web del COLCV.

Sólo se admitirán aquellas representaciones cuyos documentos acreditativos hayan sido recibidos por la secretaría del Colegio antes de dar comienzo la sesión en primera convocatoria de la Junta General correspondiente.

La representación de voto deberá ser presentada en su documento original sin que resulte admisible, en caso alguno, fotocopia o documento escaneado del original.

Asimismo, los documentos de representación deberán, en todo caso, ir firmados por el colegiado representado y acompañados de fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte de éste en la que resulte claramente visible su firma para su cotejo.

En ningún caso, un solo colegiado podrá ostentar la representación simultánea de un número de colegiados superior a quince colegiados, incluyéndose dentro del cómputo el voto emitido por el colegiado representante.

Artículo 28.--- Funcionamiento de la Junta General

Las sesiones de la Junta General estarán presididas por el Decano quien estará acompañado por los miembros de la Junta de Gobierno.

El Decano moderará las sesiones de la Junta General. En su consecuencia, el Decano será el encargado de conceder y retirar el uso de la palabra siendo su cometido el de ordenar los debates y las votaciones.

Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea de la Junta de Gobierno.

El Secretario levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano. La aprobación del Acta tendrá lugar como primer acuerdo de la siguiente Junta General que se celebre.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Sin embargo, se exigirá una mayoría reforzada de dos tercios de los votos válidamente emitidos cuando se trate de la aprobación de modificaciones de los estatutos, aprobación de cuotas extraordinarias, moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, fusión, absorción, segregación y disolución o cambio de denominación del Colegio.

Artículo 29.--- Régimen de las sesiones ordinarias

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria durante el primer semestre de cada año para deliberar como mínimo y, en su caso, aprobar los siguientes acuerdos:

1. Aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación de la cuenta de ingresos y gastos del año anterior.
3. Aprobación de los presupuestos del ejercicio en curso.
4. Aprobación de la Memoria de Gestión de la Junta de Gobierno del ejercicio anterior.
5. Ruegos y Preguntas.

Asimismo, el Colegio elaborará una Memoria Anual que presentará en la sesión ordinaria de la Junta General y se hará pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y contendrá, al menos, la información que se relaciona en el artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 30.--- Régimen de sesiones extraordinarias

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario:

1. A iniciativa de la Junta de Gobierno.
2. A petición de un número de colegiados superior al 10 por cien debiendo proponer en la petición un orden del día con expresión de todos los asuntos a tratar en la Junta General.
3. Cuando se presente una moción de censura contra la Junta de Gobierno en pleno o contra alguno o varios de sus miembros. En este caso la petición deberá venir suscrita al menos por el 20 por cien de los colegiados expresando, con claridad y motivadamente, las razones en las que se funde dicha moción de censura.

Artículo 31.--- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y de representación del Colegio.

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes cargos unipersonales: Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y al menos un Vocal de cada Delegación.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo 7 de estos Estatutos.

Los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero así como los vocales podrán ser sustituidos en caso de renuncia, ausencia, vacante, enfermedad, inhabilitación o fallecimiento bien por otros miembros de la Junta de Gobierno o por los suplentes que figuren en la candidatura elegida.

La sustitución se llevará a cabo por acuerdo de la Junta de Gobierno siempre que se respeten los límites fijados en la Ley 2/1974, de 14 de febrero, de Colegios Profesionales para cuando se produzcan vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno aquellas personas que se hallen ligadas por contrato oneroso o perciban retribuciones económicas del Colegio. Tampoco podrán formar parte de la Junta de Gobierno aquellas personas cuando se hallen ligadas por contrato oneroso o perciban retribuciones económicas del Colegio cualquiera de las siguientes personas o entidades:

- (i) cónyuge del miembro de la Junta de Gobierno o persona con relación análoga de afectividad,
- (ii) ascendientes y los cónyuges o persona en relación análoga de afectividad de éstos,
- (iii) descendientes y los cónyuges o persona de éstos en relación análoga de afectividad,
- (iv) colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y
- (v) sociedades o cualquier otro tipo de entidades en las que el miembro de la Junta de Gobierno o las personas citadas ostenten participación de forma directa o indirecta.

Las restricciones descritas serán igualmente aplicables en caso de contratos onerosos o retribución a sociedades u otras entidades semejantes en las que el miembro de la junta titule u ostente cualquier tipo de participación en el capital social o forme parte del órgano de administración de la sociedad.

Si sobreviniere alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior en algún miembro de la Junta de Gobierno durante el desempeño de su cargo dicho miembro deberá renunciar inmediatamente a su cargo o participación en dicha Junta de Gobierno.

El miembro de la Junta de Gobierno afectado por la referida incompatibilidad no podrá participar en los debates, deliberaciones y adopción del acuerdo referente a la suscripción del contrato oneroso o del título que permita la percepción por él o por las personas citadas de las retribuciones o compensaciones económicas provenientes del Colegio.

Artículo 32.--- De la ejecución de los acuerdos y libros de actas

Los acuerdos de Junta General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos salvo previsión en contrario adoptada en el momento de la aprobación del acuerdo respectivo.

Los acuerdos de Junta General y Junta de Gobierno se transcribirán en sendos libros de actas separados e independientes.

Las actas deberán ser firmadas por el Decano ---o quien haga sus veces y hubiere presidido la Junta--- y por el Secretario o quien haga sus veces.

Artículo 33.--- Competencias

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Ostentar la representación del Colegio.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos del Colegio.
3. Redactar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y demás normativa adoptada por el Colegio.
4. Gestión y administración del Colegio atendiendo, en todo caso, al cumplimiento de sus fines.
5. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
6. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
7. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado y a cualesquiera entidades públicas o privadas.

A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo o a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.

8. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas y entidades o asociaciones profesionales, científicas o sociales donde el Colegio deba estar representado.
9. Acordar el ejercicio de acciones legales y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.
10. Redactar y hacer cumplir los reglamentos de orden interno, tras someterlos a la aprobación de la Junta General.
11. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
12. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones económicas de los colegiados.
13. Regular y ejercer la facultad disciplinaria.
14. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.
15. Crear comisiones abiertas dentro del propio Colegio.
16. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas.
17. Elaborar los documentos relacionados en el artículo 29 que deben ser aprobados por la Junta General Ordinaria.
18. Ejecutar el presupuesto aprobado.
19. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
20. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio.
21. Seleccionar, nombrar, contratar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.
22. Resolver, en su caso, los recursos extraordinarios de revisión contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.
23. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio, llevando el acuerdo tomado a la Junta General para su resolución definitiva.
24. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.

25. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno.
26. Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de titularidad del Colegio, salvo que el valor de dichos bienes supere el 20 por cien del presupuesto anual y en curso en cuyo caso requerirá de la autorización expresa de la Junta General para la adquisición o enajenación.
27. Nombrar Delegados Provinciales para cada una de las Delegaciones.
28. Investir a los Delegados Provinciales de cuantas competencias considere oportunas dentro del marco estatutario.

Artículo 34.--- Sesiones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá siempre que sea convocada por el Decano o bien a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. La Junta de Gobierno se reunirá un mínimo de cuatro (4) veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con una antelación nunca inferior a cinco días. En las convocatorias se expresará el orden del día de la sesión sin que puedan adoptarse acuerdos sobre materias o puntos no incluidos en éste salvo que (i) estén presentes todos sus miembros y decidan, por unanimidad, la inclusión del punto en el orden del día o (ii) que se trate de la adopción de acuerdos que revistan de urgencia o necesidad o (iii) que se trate de la adopción de acuerdos de mera gestión o de escasa relevancia.

En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos quince minutos.

El Secretario deberá levantar y firmar acta de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno contando con el visto bueno del Decano. Las actas serán aprobadas por la Junta de Gobierno al final de cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del Decano será voto dirimente contando como un doble voto.

Las faltas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones ---en calidad de asesores pero sin voto--- a aquellas personas cuya asistencia considere conveniente o necesaria en aras a la adopción de determinados acuerdos o en aras a la conveniencia o necesidad de informar a los miembros de la Junta de Gobierno sobre cuestiones determinadas.

Artículo 35.--- Bajas

Se causa baja en la Junta de Gobierno por:

1. Fallecimiento.

2. Expiración del término o plazo para el que fue elegido el miembro.
3. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Renuncia.
5. Traslado de residencia fuera del ámbito territorial del Colegio.
6. Aprobación por la Junta General de moción de censura por incumplimiento, abandono o dejación grave de las labores inherentes de la misma, así como por actuaciones que den lugar a un grave demérito en la imagen de la profesión.
7. Resolución firme en expediente disciplinario o inhabilitación profesional.
8. Baja como colegiado.
9. Inasistencias no justificadas del miembro cuando éstas superen en más de cuatro décimas partes del número de sesiones de la Junta de Gobierno celebrados en el año natural.

Cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1974, de 14 de febrero, de Colegios Profesionales.

Artículo 36.--- Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano las siguientes:

1. Convocar, abrir la sesión, presidir, dirigir las deliberaciones y debates y levantar las sesiones de la Junta General y la Junta de Gobierno.
2. Convocar, presidir, dirigir y supervisar el proceso de elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
3. Decidir, con su voto dirimente o de calidad, los empates en las votaciones en las Juntas Generales y Juntas de Gobierno.
4. Impulsar, supervisar y, en su caso, ejecutar directamente los acuerdos de los órganos colegiales.
5. Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que resulten de necesidad a los intereses del Colegio convocando, en dichos casos, a la mayor brevedad sesión del órgano competente a fin de que ratifique o revoque su decisión.
6. Representar al Colegio y sus órganos.
7. Gestión de los asuntos del Colegio ante las autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de la posibilidad de delegar dicha facultad en colegiados o comisiones.

8. Coordinación y supervisión de las actuaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
9. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario.
10. Autorización de libramientos y órdenes de pago.
11. Legitimación de los libros de contabilidad y otros de naturaleza oficial sin perjuicio de las legalizaciones exigidas por Ley.
12. Visado de informes y comunicaciones dirigidas por el Colegio a autoridades y/o entidades públicas o privadas.
13. Autorización de ingresos/retirada de fondos de cuentas corrientes o de ahorro del Colegio junto con la firma del Tesorero.
14. Otorgar en nombre del Colegio poderes para pleitos a favor de procuradores y abogados siempre que respondan a la defensa del propio Colegio, sus colegiados o la profesión.

Artículo 37.--- Atribuciones del Vicedecano

El Vicedecano sustituirá al Decano en cualquiera de los casos de baja previstos en el artículo 35 o por delegación del Decano desempeñando todas las funciones propias del cargo de Decano.

Artículo 38.--- Atribuciones del Secretario

Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno.
2. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
3. Custodiar la documentación del Colegio y las fichas de los colegiados.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Decano.
5. Expedir y tramitar comunicaciones y documentos dando cuenta a los órganos del Colegio.
6. Jefatura del personal administrativo y de servicios del Colegio.
7. Organización material de los servicios de administración del Colegio.
8. Velar por la disponibilidad de locales y materiales necesarios.
9. Llevanza del libro---registro de visados de trabajos profesionales.

10. Redacción, junto con el tesorero, de los documentos previstos en el artículo 29 para su formulación por la Junta de Gobierno y posterior aprobación por la Junta General.

Artículo 39.--- Atribuciones del Tesorero

Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio.
2. Firma de recibos, recepción de cobros y realización de pagos ordenados previamente por el Decano.
3. Dación de cuentas a la Junta de Gobierno de la relación de colegiados que no se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales y demás aportaciones económicas.
4. Reclamación a los colegiados del pago de los importes pendientes de abono y, en caso de resultar infructuosas las reclamaciones, proposición a la Junta de Gobierno la adopción de las medidas oportunas.
5. Redactar, junto con el Secretario, los borradores de los documentos previstos en el artículo 29 para su formulación por la Junta de Gobierno y posterior aprobación por la Junta General.
6. Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de aquellas medidas económicas que resulten necesarias o convenientes para el Colegio.
7. Llevanza de los libros de contabilidad.
8. Apertura de cuentas corrientes o de ahorro en nombre del Colegio y retirada de fondos de dichas cuentas siempre que se actúe conjuntamente con el Decano.
9. Llevanza de un inventario de los bienes y derechos del Colegio.

Artículo 40.--- Atribuciones de los Vocales

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

1. Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Junta General, la Junta de Gobierno o por el Decano.
2. Impulsar, presidir y desarrollar las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno.
3. Colaborar con los restantes cargos de la Junta de Gobierno en sus funciones y sustituirlos en casos de ausencia, vacante, inhabilitación o imposibilidad en los términos vistos anteriormente.

CAPITULO 6

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO

Artículo 41.--- Delegaciones Territoriales

El COLCV podrá contar con Delegaciones Territoriales. El ámbito geográfico mínimo de cada una de las Delegaciones que, en un futuro pudiesen crearse, será el correspondiente a cada una de las provincias de la Comunitat Valenciana.

Cuando el número de colegiados con residencia en una misma provincia sea igual o superior a un tercio del total de los colegiados en toda la Comunitat Valenciana o alcance los cuatrocientos miembros, podrá constituirse una Delegación dentro del Colegio.

Para ello será necesaria una previa petición en este sentido a la Junta de Gobierno suscrita por, al menos, el cincuenta por cien de los colegiados con domicilio en dicha residencia y que se hallen al corriente en el pago de las cuotas colegiales correspondientes.

Hecha la petición, la Junta de Gobierno dispondrá de un plazo de hasta sesenta días hábiles para convocar a los colegiados de la Provincia a una reunión.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración mediante comunicación escrita (siendo válida la simple remisión de correos electrónicos) en la que conste el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día de ésta y la información complementaria que resulte necesaria.

Dicha reunión deberá celebrarse en la capital de la provincia correspondiente a la nueva delegación siendo preceptiva la asistencia del Decano y el Secretario de la Junta de Gobierno.

En el orden del día deberá figurar necesariamente el acuerdo de elección del Delegado.

Será la Junta General, convocada con carácter extraordinario, la que apruebe, en su caso, la creación de dicha Delegación por mayoría simple.

Los colegiados con residencia o domicilio en provincias que no cuenten con una delegación propia se relacionarán directamente con el Colegio a través de la Junta de Gobierno.

Artículo 42.--- Régimen interno de la Delegación Territorial

Cada Delegación elegirá su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados que la formen y dispondrá, dentro de las posibilidades presupuestarias, del local y personal necesarios para el ejercicio de sus competencias.

No obstante, se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno para la contratación de personal y todos los actos que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

Cada Delegación se regirá por su propio reglamento de régimen interno que requerirá, para su entrada en vigor, la aprobación de la Junta General.

En todo lo demás que no se halle específicamente regulado en el presente capítulo serán aplicables a las delegaciones las reglas de régimen interior fijadas en los presentes estatutos para el funcionamiento del Colegio siempre que no sean incompatibles o contravengan acuerdos de aplicación general en el Colegio.

Artículo 43.--- Delegado Territorial

El Delegado Territorial será elegido cada dos años por la Junta de Colegiados de la Delegación.

La elección será realizada por mayoría simple de votos.

El proceso electoral se llevará a cabo, en la medida de lo posible y salvo incompatibilidad, conforme a las reglas previstas en el capítulo 7 de los presentes Estatutos.

Las funciones que, en dicho capítulo 7, se atribuyen a la Junta de Gobierno del Colegio serán llevadas a cabo por el Delegado Territorial en funciones. No obstante, dicha actuación del Delegado Territorial deberá realizarse con la supervisión de la Junta de Gobierno a la que deberá informar de las actuaciones llevadas a cabo en materia electoral, de las candidaturas presentadas y de cualquier novedad o contingencia acontecida.

La Junta de Gobierno podrá, en cualquier momento, relevar en esta materia al Delegado Territorial cuando aprecie el incumplimiento de las trámites necesarios que garanticen el desarrollo democrático y armonioso de las elecciones asumiendo las funciones que se le atribuyen en el siguiente capítulo.

Son atribuciones del Delegado las siguientes:

1. Redactar y dar fe de las actas de las sesiones de la Junta de la Delegación.
2. Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación Territorial.
3. Gestionar los recursos económicos que se asignen a la Delegación en el Presupuesto Anual.
4. Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados.
5. Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados adscritos a la Delegación y evitando su competencia desleal.
6. Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.
7. Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional del Logopeda.
8. Las que la Junta de Gobierno considere oportuno delegarle, de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de estos Estatutos.
9. Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno de su gestión.

Artículo 44. Delegado provisional

Cuando el Delegado dimita o cese por cualquier causa o incumpla las atribuciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno nombrará un Delegado provisional al que atribuirá las facultades económicas y administrativas que procedan.

Dicho cese deberá ser comunicado por la Junta de Gobierno a todos los colegiados.

El Delegado provisional se hará cargo de la gestión de la Delegación hasta que la Junta de Gobierno convoque nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 45.--- Cese del Delegado por la Junta de Gobierno

Cuando el Delegado de una Delegación no ejerza las competencias que tenga conferidas o realice actos contrarios a la ley, los presentes Estatutos y demás normas colegiales o contravenga los acuerdos y/o instrucciones de los órganos del Colegio, la Junta de Gobierno podrá cesarle.

Dicho cese deberá ser comunicado a todos los colegiados y ser incluido en el orden del día de la siguiente Junta General.

La Junta de Gobierno se hará cargo de la gestión de la Delegación hasta la elección de un nuevo Delegado Territorial pudiendo delegar sus obligaciones de gestión en alguno o varios de sus miembros así como en otro colegiado a quien considere apto.

Artículo 46. Traslados

Cuando un colegiado traslade su residencia de una provincia a otra causará baja en la Delegación Territorial a la que pertenezca y alta en la Delegación Territorial que corresponda a su nuevo lugar de residencia.

El cambio de Delegación Territorial no supondrá para el colegiado el pago de cuota especial o adicional alguna.

Si el traslado se produce en el primer semestre del año, la Delegación Territorial de origen entregará a la Delegación Territorial de destino el traslado la mitad de la cuota anual del colegiado.

Si el traslado se produce durante el segundo semestre del año, la Delegación Territorial de origen retendrá el total de la cuota, disfrutando el colegiado de todos sus derechos en su nueva Delegación Territorial de destino.

CAPITULO 7

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 47.--- Periodicidad de las elecciones de Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno deberá convocar elecciones ordinarias cada cuatro años en las que serán elegidos todos los cargos de dicha Junta de Gobierno.

La fecha de convocatoria de elecciones ordinarias no será posterior a cuatro años y treinta días tras la toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno saliente.

Cualquier otra convocatoria de elecciones tendrá la consideración de extraordinaria si bien a las elecciones extraordinarias les serán de aplicación las mismas reglas de funcionamiento que a las elecciones ordinarias.

La convocatoria de las elecciones deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a su efectiva celebración.

En la convocatoria de las elecciones se informará a todos los colegiados de la posibilidad de presentar candidaturas.

Las candidaturas deberán ser comunicadas a la secretaría del Colegio en el plazo de veinte días contados desde la recepción de la convocatoria de elecciones.

La convocatoria se realizará por correo electrónico y deberá contener:

- (i) la fecha de la votación y escrutinio,
- (ii) el texto íntegro del presente capítulo 7 de estos estatutos y demás normativa vigente que atañe a las elecciones,
- (iii) las bases para la celebración de las elecciones y el calendario del proyecto electoral.

De la misma forma, el texto de la convocatoria y la documentación a ella adjunta deberá estar, desde el momento de la convocatoria, a disposición de los colegiados en la página web del Colegio.

Artículo 48.--- Miembros electores, elegibles y tipo de elección

Todos aquellos colegiados que, en la fecha de convocatoria de las elecciones, no se hallen privados o suspendidos de sus respectivos derechos colegiales tendrán derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones convocadas.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los colegiados a través de sufragio universal libre, directo y secreto, atribuyendo un voto igual a cada colegiado y sin que se admita el voto delegado.

Artículo 49.--- Proclamación de candidaturas y campaña electoral

A fin de favorecer la estabilidad de la candidatura que eventualmente resulte proclamada, la presentación de candidaturas deberá contener una relación de candidatos igual o superior a ocho incluyendo a los candidatos propuestos para los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero.

Toda candidatura deberá presentar en su lista un mínimo adicional de tres candidatos suplentes.

Asimismo, toda candidatura deberá presentar a la Junta de Gobierno en funciones una copia de su programa electoral y un breve resumen de las actuaciones que pretenden llevar a cabo en el transcurso de la campaña electoral. La no aportación de dichos documentos a la Junta de Gobierno será causa suficiente para rechazar la proclamación de una candidatura.

En caso de presentación de candidaturas incompletas o con inclusión de candidatos con incompatibilidades, no presentación de la documentación requerida o presentación de documentación que vulnere la normativa legal y estatutaria aplicable, la Junta de Gobierno requerirá al presentante de dicha candidatura para que subsane, a la mayor brevedad posible, y en un plazo máximo de cinco días los defectos apreciados.

No serán admitidas aquellas candidaturas que propongan como candidato al cargo de Decano a persona que con anterioridad hubiese sido elegida como Decano en dos elecciones consecutivas (y, por tanto, hubiese ejercido el cargo de Decano durante dos períodos).

En caso que no se presentara ninguna candidatura, la Junta de Gobierno en funciones continuará su mandato con carácter provisional, manteniendo todas sus atribuciones y competencias, para asegurar el buen funcionamiento del COLCV hasta que se convoquen nuevas elecciones en un plazo máximo de dos años.

Una vez revisada la no incompatibilidad de la documentación presentada la Junta de Gobierno proclamará las candidaturas en un plazo máximo de treinta días antes de la celebración de las elecciones.

La proclamación de candidaturas será comunicada a todos los colegiados con una antelación mínima de veinticinco días a la fecha de la votación, bastando con la remisión de correos electrónicos a los colegiados y la disponibilidad de dicha información en la página web del Colegio.

El rechazo por la Junta de Gobierno de alguna candidatura de las presentadas deberá ser motivado y publicado y solo podrá fundamentarse en el incumplimiento de la normativa vigente o los artículos de los presentes estatutos referentes al procedimiento electoral.

Cumplidos los requisitos anteriores no podrá ser denegada la proclamación de ninguna candidatura sino motivadamente y por causas basadas en el incumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones de los presentes estatutos.

Las candidaturas no podrán iniciar su campaña electoral hasta que sean proclamadas por la Junta de Gobierno.

Las candidaturas que así lo soliciten en el momento de su presentación podrán, desde la proclamación, hacer uso del logotipo del Colegio para su empleo en el programa electoral que hubiesen presentado a la Junta de Gobierno.

Aquellas candidaturas que no hubiesen solicitado el uso del referido logotipo deberán solicitar su empleo a la Junta de Gobierno informando, además, del uso que pretende hacerse del logotipo y documentos en los que pretende incluirse.

La Junta de Gobierno decidirá a la mayor brevedad posible el empleo del logotipo por dicha candidatura.

El Colegio remitirá por correo electrónico a los colegiados el programa de cada una de las candidaturas que, además, estará a disposición de los colegiados en la página web del Colegio.

El número máximo de envío de propaganda electoral por cada una de las candidaturas a los colegiados será de dos.

En aras al mantenimiento del carácter secreto del voto, en el momento de la proclamación de las candidaturas, el Colegio habilitará un modelo oficial, único y uniforme de papeletas que deberá ser empleado por todas las candidaturas.

A los efectos de conseguir la uniformidad dicho modelo de papeleta se remitirá por correo electrónico a los presentantes de cada una de las candidaturas y, además, en la página web del Colegio estará a disposición de los colegiados desde la proclamación de candidaturas un ejemplar de cada una de las papeletas correspondientes a las candidaturas proclamadas.

No se admitirán los votos cuando la papeleta no coincida con el modelo habilitado por el Colegio o se halle impresa en color, formato o tamaño distinto al dispuesto por el Colegio.

Las papeletas serán confeccionadas por el propio Colegio con la información recibida de cada una de las candidaturas.

Las papeletas estarán a disposición de las candidaturas para su revisión en la sede del COLCV.

En caso de error u omisión los responsables de cada candidatura podrán requerir la corrección a la Junta de Gobierno quien deberá inmediatamente subsanar los defectos apreciados.

Artículo 50.--- Listado de electores

Con una antelación mínima de, al menos, quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el censo o listado de electores en la Sede del Colegio y, en su caso, en la sede de las delegaciones.

Asimismo el censo de electores deberá ponerse a disposición de los colegiados en la página web del Colegio.

Los colegiados no incluidos en el referido censo dispondrán de un plazo de tres días a contar desde su inclusión en la página web del Colegio para interponer la correspondiente reclamación.

Las reclamaciones se formularán por escrito dirigido al Decano quien resolverá en un plazo no superior a cinco días.

Contra la resolución denegatoria a la inclusión podrá interponerse recurso ante la Junta de Gobierno.

Artículo 51.--- Mesas electorales

Las mesas electorales en las correspondientes delegaciones territoriales así como la mesa electoral central se constituirán con cinco días de antelación al día previsto para la votación.

Dichas mesas estarán formadas por un Presidente de mesa, un Secretario y un Vocal y tres suplentes, todos ellos nombrados por la Junta de Gobierno con el único requisito que no formen parte de las listas de ninguna de las candidaturas.

Los miembros de estas mesas serán colegiados electores que serán elegidos aleatoriamente entre el censo de electores.

Se procederá a contactar en el orden establecido hasta completar el número de colegiados necesario para formar las mesas necesarias.

Las mesas electorales se constituirán en los lugares y horarios que al efecto se anuncien a los colegiados a través de la página web del Colegio.

Cada mesa dispondrá de urnas precintadas y de listas de votantes.

Artículo 52.--- Interventores

Cada candidatura deberá comunicar a la Junta de Gobierno con dos días de antelación al día de la votación la identidad de los dos interventores, que no estén incluidos en ninguna de las candidaturas presentadas, y que designen para estar en cada una de las mesas electorales.

Dichos interventores deberán cumplir con los requisitos necesarios para ser electores.

Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y escrutinio formulando, en el acto, las reclamaciones que estimen convenientes las cuales serán resueltas por el Presidente de la mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Artículo 53--- Votación presencial

Los colegiados deberán votar en la mesa electoral correspondiente al órgano territorial del Colegio en el que se encuentren dados de alta utilizando, en todo caso, una papeleta en formato habilitado por el Colegio.

La votación deberá realizarse entregando la papeleta al Presidente de la mesa, previa identificación del colegiado.

El presidente de la mesa, en presencia del colegiado, depositará la papeleta en la urna.

El Secretario de la mesa indicará en el censo de colegiados aquellos colegiados que vayan depositando su voto.

Una vez realizado el escrutinio conforme a las reglas del artículo siguiente, el Secretario de la mesa de cada una de las delegaciones deberá remitir en el plazo de veinticuatro horas (por burofax o correo certificado con acuse de recibo y contenido) al Secretario de la mesa electoral central las listas de votantes y el acta de escrutinio de su mesa electoral correspondiente.

Artículo 54--- Votación por correo

El colegiado que opte por el voto por correo deberá comunicarlo al Colegio dentro del plazo de siete días tras la proclamación de las candidaturas.

El Colegio facilitará al colegiado por medio de correo los sobres y papeletas necesarios para ejercer su derecho a voto y las instrucciones para ejercer este derecho. Dichas instrucciones serán publicadas en la página web.

Solo se admitirán los votos por correo que se reciban en la sede central del Colegio o de sus delegaciones antes del día de la votación durante el horario de apertura ordinario.

Los votos por correo deberán ser remitidos por cada colegiado por medio de correo certificado con acuse de recibo en sobre cerrado que contenga a su vez otro sobre cerrado en el que se incluya la papeleta.

Artículo 55.--- Escrutinio

Terminada la votación se realizará el escrutinio provisional de los votos presenciales.

Posteriormente se procederá al escrutinio de los votos por correo.

El proceso de escrutinio será público.

El Secretario de la mesa electoral levantará acta en la que conste los votos obtenidos por cada uno de los candidatos así como los votos nulos y los emitidos en blanco.

Se considerarán nulos los votos correspondientes a papeletas que no reúnan los requisitos exigidos en estos estatutos, que contengan candidaturas incompletas o incluyan personas que no son candidatos o mezclen candidatos provenientes de distintas listas.

De la misma forma se considerarán nulos los votos emitidos por correo cuando un sobre contenga más de una papeleta.

Recibidas las listas de votantes y actas de escrutinio de las mesas de las diversas delegaciones, la mesa electoral central llevará a cabo la sesión de escrutinio definitivo en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Dicho escrutinio será también público a través de la web del Colegio.

Realizado el escrutinio definitivo por la mesa electoral central, la candidatura elegida resultará aquella que obtenga un número mayor de votos.

En caso de empate se convocará un nuevo proceso electoral en el plazo de un

mes. **Artículo 56.--- Proclamación de resultados**

Recibidas por la Junta de Gobierno las listas de votantes y actas de escrutinio de las distintas mesas así como las del escrutinio definitivo, ésta resolverá sobre las reclamaciones formuladas por los Interventores si las hubiere.

En caso que la Junta de Gobierno no aprecie defecto que invalide la votación proclamará el resultado de la elección.

Aún cuando la Junta de Gobierno aprecie defecto alguno pero dicho defecto no resulte de entidad para afectar al resultado de la votación –es decir a la victoria de una determinada candidatura--- también podrá proclamar el resultado de la elección apuntando la pendencia de la resolución respecto de las quejas de los interventores.

Proclamado el resultado de la elección deberá comunicarlo a los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas mediante envío por correo electrónico, exposición al público en la sede del Colegio y sus delegaciones y publicando la información en la página web.

Artículo 57.--- Reclamaciones

Una vez publicados los resultados de la votación, se abrirá un plazo de tres días para posibles reclamaciones.

Terminado este plazo, la Junta de Gobierno analizará las reclamaciones, si las hubiera, resolviendo sobre las mismas y si considera que no hay lugar a anular las elecciones proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Logopedas a la candidatura ganadora.

En caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección lo comunicará a los organismos públicos correspondientes y fijará un nuevo plazo para la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 58.--- Toma de posesión

En el plazo máximo de diez días desde la proclamación de la candidatura ganadora se constituirá la Junta de Gobierno elegida tomando posesión de sus cargos los miembros electos remitiéndose comunicación en tal sentido a los organismos públicos correspondientes.

La Junta de Gobierno saliente deberá, en un plazo de siete días desde la toma de posesión de nueva Junta, entregar toda la documentación e información necesaria para facilitar el relevo.

Cada uno de los cargos unipersonales y los responsables de la comisiones facilitarán a los nuevos cargos la documentación, contraseñas, cuentas bancarias, accesos a web, a correo electrónico, a material y cualquier dato, objeto o información necesaria para la sustitución de las funciones.

La Junta de Gobierno saliente deberá mantener los libros de contabilidad, de actas, registros, bases de datos y cualquier otra información actualizada hasta el momento de proceder al relevo de sus funciones.

Artículo 59.--- Recursos

La supervisión del proceso electoral corresponde a la Junta de Gobierno que podrá retirar del proceso electoral a cualquiera de las candidaturas que incumplan la normativa aplicable o las reglas establecidas en el presente capítulo.

Contra las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno en el marco del proceso electoral cabrá para cualquier colegiado los recursos previstos en las leyes y normativa vigente.

CAPITULO 8 DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO

Artículo 60.--- Capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

Artículo 61.--- Recursos económicos del Colegio

El Colegio Oficial de Logopedas obtendrá sus recursos económicos a través de:

1. Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:
 - a. Las cuotas de incorporación y reincorporación.
 - b. La cuota anual ordinaria.
 - c. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Junta General.
 - d. Las derivadas de los honorarios producidos por el trabajo profesional, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
 - e. Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. El resto de fuentes de ingreso son:
 - a. Los frutos, rentas o intereses procedentes de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Colegio, entre los que se incluyen sus publicaciones.
 - b. Las subvenciones, donaciones, etc., que se concedan al Colegio por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

- c. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.
- d. Los derechos de cobro por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que, por expreso acuerdo de dicha Junta, ésta pueda delegar.

Artículo 62.--- Cuotas

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Junta General.

Artículo 63.--- Presupuesto general

El presupuesto general del Colegio Oficial de Logopedas será elaborado por la Junta de Gobierno con arreglo a los principios de eficacia, equidad, economía y transparencia e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural.

En caso de no resultar aprobado por la Junta General el presupuesto para el año en curso se entenderá aplicable el aprobado para la anualidad anterior.

Artículo 64.--- Gastos

Los gastos del Colegio serán solamente los incluidos en el presupuesto anual sin que puedan efectuarse pagos algunos no comprendidos en dicho presupuesto salvo en casos justificados, de urgencia o necesidad y, en todo caso, sujetos al criterio de la Junta de Gobierno.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los imprevistos que puedan surgir en la gestión diaria del Colegio y sus necesidades corrientes.

Artículo 65.--- Contenido de la memoria anual

El Colegio elaborará una memoria anual que presentará en la sesión ordinaria de la Junta General y se hará pública a través de la página web durante el primer semestre de cada año. Dicha Memoria Anual contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
2. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su

tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Información sobre la actuación de las comisiones de trabajo del COLCV.
6. Los cambios en el contenido del código deontológico, en caso de disponer de ellos.
7. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
8. Información estadística sobre la actividad de visado.

Artículo 66.--- Liquidación de bienes

La disolución del COLCV no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Junta General y según el procedimiento reglamentario que se establece en estos Estatutos y en la normativa vigente.

En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la logopedia y de interés social.

Artículo 67.--- Personal administrativo y subalterno

El Colegio contará con el personal de oficina, técnico y subalterno necesarios cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

CAPITULO 9 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.--- Régimen disciplinario

Los colegiados que infringieren los deberes profesionales o incumpliesen las normas colegiales pueden ser objeto de un expediente disciplinario que determine la responsabilidad y, en su caso, la sanción que corresponda.

El Colegio ejercerá la potestad sancionadora a través de la Junta de Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente disciplinario.

Artículo 69.--- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.

2. El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y contra los demás compañeros con ocasión del ejercicio profesional.
3. La embriaguez o toxicomanía habitual que afecte gravemente al ejercicio de la profesión.
4. La reiteración en falta grave.
5. El intrusismo profesional y su encubrimiento.
6. La comisión de infracciones que por su número o gravedad resulten moralmente incompatibles con el ejercicio de la Logopedia.
7. La falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 70.--- Faltas graves

Son faltas graves:

1. El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o por el Colegio, salvo que constituya falta de superior entidad.
2. La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
3. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional.
4. La competencia desleal.
5. La comisión de tres faltas leves en un periodo de doce meses o de cuatro faltas leves en un período de dos años.

Artículo 71.--- Faltas leves

Son faltas leves:

1. La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.
2. La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
3. Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone.
4. Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como falta grave.

Artículo 72.--- Sanciones

Las infracciones disciplinarias serán corregidas con las siguientes sanciones:

1. Por falta muy grave:
 - a. Inhabilitación para ocupar cargos en el Gobierno del Colegio por un periodo de entre tres y diez años.
 - b. Suspensión de la condición de colegiado por un periodo de entre 6 meses y hasta un máximo de tres años.
 - c. Expulsión del Colegio.
2. Por falta grave:

- a. Inhabilitación para ocupar cargos en el Gobierno del Colegio por un periodo de entre uno y tres años.
 - b. Suspensión de la condición de colegiado por un periodo máximo de hasta 6 meses.
3. Por falta leve:
- a. Amonestación o
 - b. Reprensión verbal o escrita.

Artículo 73.--- Procedimiento disciplinario

Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno y en su nombre por el Decano tras la audiencia o descargo del inculpado.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura del expediente disciplinario.

Conocidos los hechos la Junta informará al autor en el término de diez días concediéndole un plazo de cinco días para que pueda presentar un pliego de descargo.

A la vista de la contestación, la Junta adoptará, en el plazo de diez días, alguna de las siguientes decisiones:

1. Archivo de las actuaciones.
2. Calificación de los hechos como constitutivos de una falta leve y aplicación de la sanción correspondiente.
3. Calificación de la infracción como grave o muy grave y apertura de expediente disciplinario designando instructor que se nombrará por sorteo de entre cinco colegiados libremente designados por la Junta de Gobierno.

Dentro de los cinco días siguientes a su designación, el instructor comunicará su nombramiento al colegiado y los hechos que se le imputan a fin de que pueda manifestar lo que sea de interés en su defensa en un plazo máximo de diez días.

El instructor podrá emplear hasta un plazo máximo de treinta días desde para reunir las pruebas que necesite, calificar los hechos y proponer a la Junta de Gobierno la aplicación de la sanción correspondiente.

Recibida por la Junta de Gobierno la propuesta de resolución del expediente dicha propuesta debe ser inmediatamente comunicada al interesado ofreciéndole un nuevo plazo de tres días para que formule las últimas alegaciones.

Transcurrido dicho plazo la Junta deberá resolver motivadamente sobre la propuesta de sanción en el plazo de quince días notificándola inmediatamente al colegiado. En dicha notificación deberá también informar de los recursos posibles.

Los plazos previstos para la tramitación del expediente podrán ser ampliados a propuesta del instructor con el beneplácito de la Junta de Gobierno.

CAPITULO 10

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 74.--- Publicidad y régimen jurídico de los actos colegiales

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados mediante su inserción en el Boletín Oficial del Colegio, en la web de Colegio o mediante circular o correo electrónico, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados.

Asimismo, la Junta de Gobierno deberá notificar aquellos actos que afecten directamente a los derechos e intereses de colegiados particulares de la existencia de dichos actos o acuerdos.

Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 75.--- Tipos de recursos

El recurso corporativo contra los actos de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo anterior es el de reposición.

Contra los actos de la Junta General, que agotan la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Con carácter extraordinario cabe el recurso de revisión, que se tramitará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 76.--- Nulidad de los actos de los órganos colegiales

Son nulos los actos de los órganos colegiales en los que concurra alguno de los siguientes supuestos:

1. Lesión del contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
2. Los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia
o del territorio.
3. Los actos de contenido o ejecución imposible.
4. Los constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
5. Los dictados prescindiendo total o absolutamente del procedimiento legal establecido
o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Artículo 77.--- Suspensión de los actos de los órganos colegiales

Sin perjuicio de las facultades correspondientes a los órganos judiciales en materia de suspensión de actos de las Corporaciones Profesionales la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano deberán suspender los actos propios o provenientes de un órgano de inferior rango en cuanto dichos actos estén aquejados de un vicio de nulidad.

Los acuerdos de suspensión deberán adoptarse por la Junta General, la Junta de Gobierno y el Decano en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se tuviese conocimiento de los actos considerados nulos, siempre que previamente se haya iniciado un procedimiento de revisión de oficio o se haya interpuesto un recurso y concurren las circunstancias previstas por la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la nulidad de dichos actos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones de impugnación de los colegiados y ciudadanos en general contra los actos nulos o anulables.

CAPITULO 11 DE LA FUSIÓN, ABSORCIÓN Y SEGREGACIÓN DE LOS COLEGIOS TERRITORIALES

Artículo 78.--- Fusión, absorción y segregación de Colegios territoriales

Podrá llevarse a cabo la modificación del ámbito territorial de los Colegios por la unión o fusión de dos o más Colegios de la misma profesión así como la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, siempre que ninguno de ellos rebase el ámbito de la Comunitat Valenciana.

También podrá llevarse a cabo la modificación del ámbito territorial de los Colegios por la unión o fusión de dos o más colegios de distinta profesión.

El acuerdo adoptado en Junta General exigirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos emitidos conforme a lo previsto en el capítulo 5.

La modificación del ámbito territorial de colegios por segregación requerirá, igualmente, el acuerdo adoptado en Junta General con el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

No obstante lo anterior, la fusión, absorción o segregación deberá ser aprobada mediante Decreto del Gobierno Valenciano o, en su caso, Ley de la Generalitat conforme lo establecido por la Ley de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana.